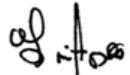




INFORME DE SECRETARIAL-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de PERTENENCIA-LEY 1561-2012, radicado bajo el No. 0813740890012022-00176, presentada por el señor MANUEL REINERO MUÑOZ GUETTE Contra RODRIGO RODRIGUEZ GUETTE, Heredero determinado de la finada MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS. pendiente por resolver acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 26 de enero del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la demanda de PERTENENCIA presentada por MANUEL REINERO MUÑOZ GUETTE, a través de apoderado judicial Contra RODRIGO RODRIGUEZ GUETTE, Heredero determinado de la finada MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente por admitir se hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el Certificado de Tradición allegado al libelo genitor, se pudo evidenciar de la lectura de la Matrícula Inmobiliaria No. 045-65199, que solo tiene una ANOTACION la No. 001 la cual da cuenta en primer término que este bien se trata de una "DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION", que en este mismo folio se registró la Escritura 335 del 17/12/1966, de la NOTARIA UNICA DE MANATI, mediante la cual se protocolizó "INFORMACION DE TESTIGOS FALSA TRADICION", o sea acerca de una posesión de la señora GUETTE DONADO MARIA DE LOS SANTOS, sobre una propiedad pública tal y como se enuncia en el mentado folio de matrícula.

Al respecto la Ley 388 de 1997 dispone en su artículo 123 lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

El artículo 6º. De la ley 1561 del 2012 numeral 1º. Nos enseña lo siguiente:

Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.



El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

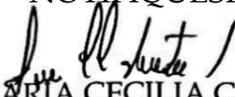
Puesta de tal manera las cosas y estando ante un bien de "PROPIEDAD PUBLICA" atendiendo la normatividad antes descrita, esta acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y/o Pertenencia, se torna inviable, a través de este escenario judicial, para lo cual existen acciones de carácter administrativo ante las autoridades competentes, que escapan de nuestra orbita judicial; razón por la cual este despacho procederá a rechazar de plano la demanda de la referencia, y así lo dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Rechazar de plano la demanda de PERTENENCIA y/o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por instaurada por MANUEL REINERO MUÑOZ GUETTE, a través de apoderado judicial Contra RODRIGO RODRIGUEZ GUETTE, Heredero determinado de la finada MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS; por los motivos expresados en la parte considerativa.
- 2°.- Ordénese la devolución digital de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3°.- Desanotese del libro radicador.
- 4°.- Admítase al Dr. OMAR ENRIQUE ALMANZA MARTINEZ, con C.C No. 72.014.466 d, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 006 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro





Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d04973c2a31935d970a0a8ce207d8f98c902a65d1ea27c7c0114227824ffe10**

Documento generado en 26/01/2023 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>